

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 19 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a los demandados ELIANA SANCHEZ HURTADO, CAROLINA SANCHEZ HURTADO, DIDIER ALONSO MESA ALDANA el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 26 de enero de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de enero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 14, 15, 21, 22 de enero de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 19 de diciembre de 2022. Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 12 de enero de 2023.

Dentro de dicho término los demandados guardaron silencio.

Armenia, Quindío, 31 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003005-2022-00486-00¹

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que las partes demandadas propusieran las excepciones que consideraran tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

¹ abogadopaulocesar@gmail.com

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

MJMM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f0791a9d2c5633d9497f1b32a03b0092ef32529f0e46c583c65d79ddb364ce**
Documento generado en 31/01/2023 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>